



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 064-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Carlos Enrique Huarcaya Estrada, Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Cusco del Distrito Fiscal de Cusco; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 284-2002-CNM de 22 de mayo de 2002, el magistrado Carlos Enrique Huarcaya Estrada, fue nombrado Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Cusco del Distrito Judicial de Cusco, habiendo sido ratificado en el cargo por Resolución N° 380-2010-PCNM de 10 de setiembre de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACION/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros al magistrado Carlos Enrique Huarcaya Estrada, Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Cusco del Distrito Judicial de Cusco, siendo su periodo de evaluación desde el 11 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: El magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: Se advierte que no registra cuestionamiento a su conducta y/o labor realizada dentro del período de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en situación de miembro hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

e) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

N° 064-2018-PCNM

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.05 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Calidad de Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19.77 y un promedio de 1.6475 puntos, lo que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo sujeto a evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En este sentido, se colige que no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

d) Organización del trabajo: Con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación de 5.50 puntos con un promedio de 1.37 que corresponden a la evaluación de cuatro (04) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. Para los fines de la aplicación de los criterios de ratificación automática, dicho puntaje se valora de manera favorable teniendo en cuenta la evaluación conjunta con los demás indicadores que evidencian una sólida formación profesional, lo que se refleja en la elaboración de sus resoluciones (calidad de decisiones), así como una adecuada gestión o manejo de sus procesos (conducción de audiencias, conducción del debate probatorio, cumplimientos de plazo procesales, etc.), en cuyo caso ha obtenido un puntaje próximo al máximo establecido.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que ha obtenido el grado de Magister con mención en Derecho Civil y Procesal Civil por la universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, además de haber participado en diversos eventos académicos, entre los cuales se aprecian algunos acreditados por la Academia de la Magistratura, en merito a ello ha obtenido el máximo puntaje de cinco (05) puntos.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 064-2018-PCNM

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con la Resolución N° 328-2017-CNM de 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos antes glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 07 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a don Carlos Enrique Huarcaya Estrada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Civil y Familia de Cusco del Distrito Fiscal de Cusco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ-PEBE




ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

N° 064-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO